



Vistos, la Resolución Directoral N° 000060-2022-DGDP/MC de fecha 11 de abril del 2022; la Carta N° 000132-2022-DGDP/MC de fecha 12 de abril del 2022; Acta de Notificación Administrativa N° 2426-1-1 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000060-2022-DGDP/MC de fecha 11 de abril del 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió imponer sanción administrativa de multa al administrado Teodolfo Juan Bartolomé Ramírez, identificado con DNI N° 15655666, es responsable de haber ocasionado la alteración al interior del Sitio Arqueológico "Cerro Centinela" (Sector C), ubicado en el distrito y provincia de Huaura y departamento de Lima (**Caso 1, Caso 2 y Caso 3**), las cuales no contaban con autorización del Ministerio de Cultura; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, imputada en el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° 000027-2021-DCS/MC, de fecha 22 de marzo de 2021.

Que, mediante Carta N° 000132-2022-DGDP/MC de fecha 12 de abril del 2022, se notificó la Resolución Directoral N° 000060-2022-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta al administrado; cabe precisar que dichos documentos fueron notificados el 12 de abril del 2022, por el Sr. Alberto Tuesta Zuta, identificado con DNI N° 08891352 (abogado del administrado); según Acta de Notificación Administrativa N° 2426-1-1, que consta en autos;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000081-2022-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000060-2022-DGDP/MC de fecha 23 de mayo del 2022, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el administrado Teodolfo Juan Bartolomé Ramírez, identificado con DNI N° 15655666, imponiéndole una multa administrativa de **2.25 UIT**, por haber ocasionado la alteración al interior del Sitio Arqueológico "Cerro Centinela" (Sector C), ubicado en el distrito y provincia de Huaura y departamento de Lima; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral al administrado.

ARTÍCULO TERCERO. – Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes al cobro de la multa administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL